

Nacional, entre partes, de una como demandante, don Gabriel Herranz Casado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Herranz Casado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 y 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33269

ORDEN 111/04448/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Martín Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Fernández Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Martín, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33270

ORDEN 111/13014/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones González Serrano, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante «Construcciones González Serrano, S. A.», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 14 de enero de 1981, por la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 49.711, interpuesto por la representación procesal de «Construcciones González Serrano, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de enero de 1981, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33271

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2606/1983, de 26 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Baltanás (Palencia), a favor del Ayuntamiento.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27150, primera columna, artículo 1.º, en la línea sexta, donde dice: «... que linda: Norte, ...», debe decir: «... que linda: al Norte, ...»; en la línea octava, donde dice: «... de Emilia Curiel ...», debe decir: «... de Emiliana Curiel ...», y en la línea décima, donde dice «... folio 2 4, ...», debe decir: «... folio 224, ...».

33272

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2606/1983, de 26 de julio, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril de San Feliu de Guixols (Gerona).

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27149, primera columna, Artículo 1.º, línea sexta, donde dice: «... millones ochocientos noventa y cinco mil pesetas (7.895.070)», debe decir: «... millones ochocientos noventa y cinco mil setenta pesetas (7.895.070)».

33273

ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Amorós Rica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en única instancia por don Narciso Amorós Rica, contra el Real Decreto 425/1981, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del

Estado, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Amorós Rica, contra el Decreto número 425/1981, de 27 de febrero, aprobando el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, declarando éste conforme al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas.—Miguel de Páramo.—Pablo García.—Ricardo Santolaya.—Manuel Garayo.—Firmados y rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada.—Firmado y rubricado.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, don José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

**33274** ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.249.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512.249, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Angel García Martínez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de setiembre de 1979, por el cual se asignó el coeficiente 5 al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Martínez contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de setiembre de 1979, por el cual se asignó el coeficiente 5 al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Miguel de Páramo.—Pablo García.—Jesús Díaz.—Ricardo Santolaya (con las rubricas).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope Díaz y López en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

**33275** ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fleer Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de goma de mascar y goma base masticable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fleer Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de goma de mascar y goma base masticable,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fleer Española, S. A.», con domici-

lio en carretera del Hospital, sin número, Olesa de Bonesvalls (Barcelona), y NIF A-96-186140.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca refinada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa, de 44° Beaume, 82 por 100 extracto seco, P. E. 17.02.25.
3. Acetato de vinilo polímero o de polivinilo, tipo Rhodopas BB-3 de Rhone Poulenc Specialites Chimiques, P. E. 39.02.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Goma de mascar (chicle), tipo adulto en piezas, posición estadística 17.04.02, con la siguiente composición: Azúcar 58,50 por 100; glucosa, 18 por 100; acetato de vinilo polímero, 7,18 por 100, y otros componentes, 16,32 por 100.
- II. Goma de mascar (chicle), tipo hinchable, en piezas, posición estadística 17.04.04, con la siguiente composición: Azúcar, 65,40 por 100; glucosa, 20 por 100, y otros componentes, 14,60 por 100.
- III. Goma base masticable, P. E. 38.19.99.9, con una composición de: Acetato de vinilo polímero, 40 por 100, y otros componentes, 60 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I, 59,59 kilogramos de azúcar (2 por 100), 22,40 kilogramos de jarabe de glucosa (2 por 100) y 7,83 kilogramos de acetato de vinilo polímero (2 por 100).

Producto II, 66,73 kilogramos de azúcar (2 por 100) y 24,89 kilogramos de jarabe de glucosa (2 por 100).

Producto III, 40,81 kilogramos de acetato de vinilo polímero (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 30 de abril de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, al lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.